

Correlativo 4426-2019 Fecha 25 de julio de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día doce de julio del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Muy buenas tardes, Les saluda un ciudadano del municipio de Mercedes Umaña en el departamento de Usulután, por este medio quiero hacer mi denuncia del atropello y abuso que está cometiendo la Alcaldía de Mercedes Umaña del departamento de Usulután en la contratación de guías familiares del programa Comunidades Solidarias Rurales ejecutado por el FISDL donde se observan muchas irregularidades por parte de dicha municipalidad, donde ellos quieren o ya tienen en contratación personas afines y simpatizantes del partido que está en la alcaldía (Fmln) y el día de ayer nos comentaba una persona que estuvo en la reunión de consejo y comisión evaluadora que han dejado fuera a todos los que hemos estado en el programa y tenemos la experiencia laboral y han contratado a personas que no tienen ni experiencia y son activistas del partido. Además a mi persona la bloquearon diciendo que tengo unas esquela con el FISDL a lo cual yo necesito nos ayuden con estas personas que están afectándonos gravemente y están levantando falsos para bloquear nuestro trabajo y la fuente de empleo con la que mantenemos a nuestra familia. De ante mano mil gracias esperando su respuesta, bendiciones". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 15 de julio al 26 de julio de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito
 Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento de
 Desarrollo de Capital Humano la información de carácter pública y datos personales que se tiene
 en la Institución relacionada a lo indicado.

Es de indicar que con fecha catorce de julio del año corriente se recibió otro correo de parte del mismo solicitante que indica lo siguiente: "Muy buenas tardes le saluda el ciudadano del municipio de Mercedes Umaña del departamento de Usulután. El motivo de mi denuncia es por el grave atropello que está cometiendo la Alcaldía de Mercedes Umaña con mi persona y una señora ex coordinadora del municipio de Mercedes Umaña que meses atrás a estado capacitando a personas para que aplicaran de guías familiares afines al partido (Fmln) y ha hecho una nota que no se me ha querido entregar aun y desconozco el escrito en la cual se manifiesta unos abusos donde están mintiendo rotundamente de mi persona jamás he maltratado verbalmente a personas del programa y la ex coordinadora ha hecho una carta hoy que no es parte del programa para mentir sobre mi persona a lo cual pido siga investigada a dicha señora por prestarse a levantar falsos sobre mi persona por lo cual solicito me ayuden a aclarar este caso.

A continuación envió el correo que me envió la alcaldía de Mercedes Umaña, de ante mano mil gracias y bendiciones.





Se rechaza: al Ciudadano.

Por conocimiento del Concejo Municipal de un deficiente desempeño de sus responsabilidades laborales y por maltratos verbales a las personas beneficiadas de programa, según lo comentado por beneficiarios de las comunidades donde el laboró como promotor del FISDL, en el periodo de mayo a diciembre del año 2017 y por nota enviada de la coordinadora del programa de dicha época que fue vista por la comisión de evaluación, que fue del conocimiento del FISDL", lo anterior fue agregado al presente expediente a fin de continuar con la atención ciudadana.

Respuestas brindadas por la Institución:

Con fecha dieciocho de julio del año en curso se remitió respuesta parcial al solicitante, de la manera siguiente: "Atentamente en función de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, el área administrativa correspondiente de la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano, ha proporcionado dos documentos en versión pública ya que contienen datos personales de otra persona, que se adjuntan a este correo electrónico y que se encuentra relacionado a lo indicado en su correo.

Es importante indicarle que dado que el informe fue recibido después de que usted dejará de laborar en la Institución, no fue posible desarrollar el proceso administrativo correspondiente, el cual permite al empleado indiciado en los hechos acá descritos poder aportar la documentación y pruebas correspondientes para desvanecer las situaciones laborales indicadas o confirmar la correspondiente sanción administrativa, todo conforme a lo estipulado en los procedimientos administrativos.

Además el informe emitido por la coordinadora en su momento es del año 2017 y no es recientemente como lo manifiesta Usted. Dicho informe se realizó sobre la base de denuncias de las mismas participantes del programa social.

De igual manera se adjunta el informe emitido y que es dirigido a Talento Humano en el año 2018 a fin de dejar respaldado el caso, el cual se basa en el informe de la coordinadora la señora Haydee Orellana.

Con fecha veinticinco de julio del año en curso se recibió de parte de la jefatura de Desarrollo de Capital Humano las gestiones realizadas ante la municipalidad de Mercedes Umaña, las que se describen a continuación:

2.1) Se recibió nota enviada por parte de la Municipalidad de Mercedes Umaña, firmada por señor alcalde municipal Lic. Juan José Romero Coreas que indica lo siguiente: "Ref. AD/23/2019 Notificación de denuncia a proceso de selección de personal de acompañamiento EEP. ALCALDÍA MUNICIPAL: Mercedes Umaña, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve. Por recibido el escrito de notificación de denuncia vía correo electrónico, referido por la Oficina de Información y Respuesta (OIR) del FISDL, la cual les llegó a través del correo electrónico y se ha ingresado a ese sistema como la petición número 4426.

Sobre lo solicitado se RESUELVE:





 La Comisión de Evaluación y Ofertas que está conociendo dicho proceso bajo ninguna circunstancia ha violentado ningún derecho del denunciante ciudadano por lo tanto la denuncia realizada por este, carece de valor jurídico ya que a la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña a esta fecha no se ha presentado ninguna petición de verificación de los expedientes que consten en el proceso por parte del denunciante; ello a efecto que formulara en su momento procesal oportuno los medios de impugnación que le franquea la ley para hacer valer sus derechos y no ser cómplice de los supuestos abusos y atropellos que esta alcaldía comete; dicho lo anterior se denota el mal asesoramiento que ha tenido el señor Vásquez al realizar dicha denuncia sin documentos o hechos que lo comprueben.

II. Así mismo el señor ciudadano con la interposición de la denuncia calumniosa deja abierta la posibilidad de iniciar los procesos legales correspondientes en su contra, por lo que esta municipalidad se reserva dicho derecho.

III. Sobre las aseveraciones irresponsables que hace el denunciante, sobre la contratación de simpatizantes del partido que gobierna la municipalidad, es totalmente falsa ya que esta Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) ha basado sus criterios de evaluación en los TDR emitidos por el FISDL, dentro de los cuales en cumplirniento al artículo 26 Literales b y c de la LACAP no fueron evaluados por adolecer de prohibición para ofertar personas ligadas por parentesco con las autoridades y empleados rnunicipales, dentro de los cuales no participaron familiares de Concejales de fracciones del FMLN y ARENA, como también de empleados municipales, también es de manifestar que el Gobierno Municipal de Mercedes Umaña, esta ejercido por un Concejo Municipal Plural con la participación de tres instituciones políticas.

IV. Sobre la experiencia laboral de los ofertantes, cabe mencionar que no se trata solo de haber participado en programa anterior, si no su record en el mismo y otros análogos contenidos en los TDR objeto de estas contrataciones, ya que si bien es cierto la experiencia que aduce tener el señor Vásquez es requisito para ostentar dicho cargo; tarnbién por su parte el decreto relativo al primer empleo da la facultad de contratar a personas que reúnan los demás requisitos contenidos en los TDR, aun cuando no haya laborado o realizado actividades afines.

V. La Comisión de Evaluación y Ofertas no ha bloqueado de ninguna manera al señor CIUDADANO ya que las faltas que lo inhabilitaron de participar en procesos anteriores, posteriormente haber sido cesado por el cometimiento de acciones inapropiadas contra los beneficiarios del programa fueron realizadas por el mismo, en ese orden de ideas el Concejo Municipal Plural de Mercedes Umaña, considera antiéticas dichas acciones, de las cuales el FISDL tiene documentación por así haberlo manifestado en correo electrónico enviado a esta municipalidad con fecha miércoles 03 de julio de 2019, razón por lo cual el Concejo Municipal Plural aprobó no evaluarlo, dado que se está ante un caso de falta de ética, irrespeto y responsabilidad en las funciones a desempeñar un GUIA FAMILIAR, además se tiene por enterado esta comisión la renuncia del señor Ciudadano, en el año 2018, dejando dudas de su compromiso con el programa a ejecutar.

En virtud de lo anterior manifestamos que como municipalidad de Mercedes Umaña, hemos dado cumplimiento a los TDR emitidos por el FISDL para la contratación en el caso que nos ocupa, guardando la debida imparcialidad a todos los casos por igual, apegados al artículo 86 inc. 3o y 8 de la Constitución de la República, relacionada con la LACAP, Código Municipal y Ley de Ética Gubernamental".





2.2) Con fecha veintidós de julio del año en curso, el Asesor en Desarrollo del FISDL, procedió a emitir informe sobre lo siguiente: "En lo relacionado a la solicitud de información del proceso de adjudicación para: "Consultoría para Contratación de servicios técnicos para Coordinador de programa y guías familiares para el seguimiento y atención de participantes de la estrategia de erradicación de la pobreza en el Municipio de Mercedes Umaña" la municipalidad atraves del Jefe de UACI, manifestó remitió nota, la cual se adjunta.

COMENTARIOS ASESOR DE DESARROLLO

En seguimiento al proceso de evaluación, éste se revisó el día 01 de julio de 2019 y relacionado a denuncia, lo siguiente:

En correo remitido a municipalidad el día 02 de julio-19

Con el caso del Ciudadano; en informe de evaluación, se menciona que en fecha 30 de noviembre de 2017 se recibió en UACI un aviso de parte de la coordinadora del programa.... Sin embargo, dicha nota no presenta acuse de recibido, por lo cual, el caso no se dio el debido seguimiento para esclarecerlo y llegar a una sanción en caso de que aplicara, además; lo vertido en dicha nota, se generó cuando el promotor ya no laboraba para el programa, pues había renunciado, según se observa en la redacción de la nota.

Asimismo, se informa que se han realizado las consultas con el FISDL, para ver si se tuvo conocimiento de dicha nota y a que conclusión se llegó, a lo que se nos ha informado que NO SE TIENEN REGISTROS de dicho caso.

Ante esto, se recomienda a la COMISION DE EVALUACION, evaluar el currículo presentado por el Señor Ciudadano.

En correo remitido a municipalidad el día 03 de julio-19

Complementando el correo que les envié este 02 de julio, les envío este nuevo correo en el que se les informa que se ha recibido información de Talento Humano, en el que se confirma que se recibió la nota en cuestión y se le dio seguimiento, en el que al final se procedió con una sanción.

El señor Ciudadano, efectivamente se vio sancionado por el proceso que se le llevó, y ese uno de los motivos por los cuales en el 2018 no se le contrató con el FISDL, sin embargo en esa oportunidad, en los TDR's se había ponderado en los criterios de evaluación, el desempeño y comportamiento mostrado en contratos anteriores.

En este nuevo proceso que la Municipalidad de Mercedes Umaña está realizando, no está definido que esta situación sea causal de rechazo y por tanto debería ser evaluado; sin embargo la decisión final la deberá de tomar el Concejo Municipal.

En respuesta a comentario en correo, el día 05 de julio (vía correo) municipalidad manifiesta lo siguiente:





Respecto al señor Ciudadano, esta comisión sostiene que si bien es cierto en los TDR no establece literalmente una prohibición por el antecedente mostrado por dicho oferente, mas sin embargo siendo que el trabajo a desempeñar es similar al que ejerció y en el cual se vio involucrado en acciones inapropiadas y antiéticas, decidió no evaluarlo por considerar atentatorio a la moral y buenas costumbres; en tal sentido ratificamos el dictamen emitido por esta CEO, respecto al señor Ciudadano, bajo los argumentos anteriormente citados y confirmados por el asesor técnico FISDL el cual literalmente trascribo:

El señor Ciudadano, efectivamente se vio sancionado por el proceso que se le llevó, y ese uno de los motivos por los cuales en el 2018 no se le contrató con el FISDL, sin embargo en esa oportunidad, en los TDR se había ponderado en los criterios de evaluación, el desempeño y comportamiento mostrado en contratos anteriores.

En correo remitido a municipalidad el día 15 de julio-19

Aprovecho para realizar las siguientes recomendaciones:

- Reconsiderar evaluar a esta persona, considerando que en los TDRs no se especificó el motivo de descalificación que la CEO está utilizando para no considerarlo en el proceso. En caso de que ya esté en firme el resultado del proceso, el concejo municipal podrá realizar los ajustes necesarios.
- La nota no presenta acuse de recibido por parte de la UACI municipal, esto debido a que para la fecha en la que se dio el evento; el contrato de promotores era administrado por el FISDL, aunado a ello, según la nota, el Ciudadano ya no laboraba en seguimiento al programa.
- El hecho de tener una nota en el expediente, sin acuse de recibido; genera dudas sobre cómo se adquirió en este proceso, eso puede ser considerado como un documento no legal.
- La notificación de demanda adjunta, deberá ser respondida y si no es a satisfacción del demandante, éste podrá recurrir a otra instancia para que le solventen y esto va en detrimento del proceso, considerando que tenemos poco tiempo para poder emitir la orden de inicio.
- No podremos iniciar los contratos con el personal seleccionado si tenemos demandas activas, por lo que se recomienda flexibilizar posturas y si efectivamente se constata que la actitud y rendimiento del ofertante no es acorde a lo requerido, municipalidad como su patrono, podrá darle el seguimiento respectivo y proceder con la caducidad de su contrato.

Comentarios de Asesor de Desarrollo a nota de respuesta presentada por Municipalidad

La respuesta de municipalidad en el romano V, textualmente dice:

V La Comisión de Evaluación y Ofertas no ha bloqueado de ninguna manera al señor CIUDADANO, ya que las faltas que lo inhabilitaron de participar en procesos anteriores, posteriormente haber sido cesado por el cometimiento de acciones inapropiadas contra





beneficiarios del programa fueron realizadas por el mismo, en ese orden de ideas el Concejo Municipal Plural de Mercedes Umaña, considera antiéticas dichas acciones, de las cuales el FISDL tiene documentación por así haberlo manifestado en correo electrónico enviado a esta municipalidad con fecha miércoles 03 de julio de 2019, razón por lo cual el Concejo Municipal Plural aprobó no evaluarlo, dado que se está ante un caso de falta de ética, irrespeto y responsabilidad en las funciones a desempeñar un GUIA FAMILIAR, además se tiene por enterado esta comisión la renuncia del señor Vásquez, en el año 2018, dejando dudas de su compromiso con el programa a ejecutar.

Se transcribe nuevamente con el objetivo de remarcar los puntos en donde no se puede asegurar lo indicado.

V La Comisión de Evaluación y Ofertas no ha bloqueado de ninguna manera al señor CIUDADANO, ya que las faltas que lo inhabilitaron de participar en procesos anteriores, posteriormente haber sido cesado (i) por el cometimiento de acciones inapropiadas contra beneficiarios del programa fueron realizadas por el mismo, en ese orden de ideas el Concejo Municipal Plural de Mercedes Umaña, considera antiéticas dichas acciones, de las cuales el FISDL (ii) tiene documentación por así haberlo manifestado en correo electrónico enviado a esta municipalidad con fecha miércoles 03 de julio de 2019, razón por lo cual el Concejo Municipal Plural aprobó no evaluarlo, dado que se está ante un caso de falta de ética, irrespeto y responsabilidad en las funciones a desempeñar un GUIA FAMILIAR, además se tiene por enterado esta comisión la renuncia del señor Vásquez, en el año 2018 (iii), dejando dudas de su compromiso con el programa a ejecutar.

- I Municipalidad no cuenta con elementos de descargo para afirmar que fue cesado por el cometimiento de acciones inapropiadas, en el correo que se le informa acerca de sanciones hacia esta persona es únicamente debido a que GTH así lo ha manifestado vía telefónica, no se ha proporcionado notificación de sanción por la vía escrita, ni tampoco se le ha informado que se ha cesado.
- ii Ante la ausencia de al menos una copia de notificación de sanción por escrito, no es posible dar por aceptado lo que se menciona en esta nota de respuesta.
- iii Se debe de especificar a qué se refieren con renuncia del señor Ciudadano en el año 2018. Se desconoce a que renunció en el año 2018 el señor Ciudadano, debido a que no laboró para el FISDL en el año en mención.

Se transcribe nuevamente párrafo de correo remitido a municipalidad el día 03 de julio-19 en el que se habla sobre sanción.

Complementando el correo que les envié este 02 de julio, les envío este nuevo correo en el que se les informa que se ha recibido información de Talento Humano, en el que se confirma que se recibió la nota en cuestión y se le dio seguimiento, en el que al final se procedió con una sanción.

El señor Ciudadano, efectivamente se vio sancionado por el proceso que se le llevó, y ese uno de los motivos por los cuales en el 2018 no se le contrató con el FISDL, sin embargo en esa oportunidad, en los





TDRs se había ponderado en los criterios de evaluación, el desempeño y comportamiento mostrado en contratos anteriores.

De Gestión de Talento Humano (GTH) no se ha recibido una notificación por escrito de sanción aplicada al Señor Ciudadano, ante esto se reitera de que la información proporcionada a municipalidad es en carácter de canalización de información que fue solicitado por municipalidad vía correo electrónico el día lunes 24/06/2019 09:08 a.m. el cual textualmente dice "le solicito si es posible realizar gestiones para que Recursos Humanos (RH) del FISDL puede agilizar la documentación solicitada, referente a este proceso de evaluación".

- 3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- 4. Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*	:	Roberto Molina	_			
	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUESTA	S			
	-	the I				
FIRMA*:						
Informaciói	n a completar por So	licitante	<i>3</i> /			
I. DA	TOS DEL SOLICITA	NTE:				
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA					
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)			

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO *Información requerida





The first district participation of the property of the participation of

	THE REAL PROPERTY.	
		The state of the s
		Married Survivan Datement
No State of		

the parenty emission was a terminal to a some property by again right deplicate, are all and by opening

- The Part and the profess of particular and particular and the particular and particular and particular particular and particul
- Histories recorded a figuress (financial of resolution) temperatures and that presidents
- The mean modern residential and of Common Contagnosis and American Mayor material residence and an information of the Section of the Common Contagnosis and American Section (Common Common Com
- Removal de restau enegation de maia calcula
- Too financiating bearing as der exhibition to a posses standing state state of Section 2 Section 2
- Larger stands on larger the latter expension are east torough a market a resident and better the latter for the first for the Contract of the latter than the
- The section is the analysis of the section of the section in the section of the s

State of the appropriately of beginning the property and appropriate the state of t



F(SDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Memorándum GDS/DDCH/018/2018 EL DESARA Jefa Gestión de Talento Humano De: Jefa Desarrollo de Capital Humano Asunto: Casos de indisciplina en contrato 2017 Fecha: viernes, 1 de junio de 2018 Atentamente, se remite información de que se encuentran aplicando para servicios técnicos de levantamiento de información, las cuales según informes de contratos anteriores han cometido faltas de indisciplina. Casol. quien renunció voluntariamente al contrato de promotor, durante el 2017, en el municipio de Mercedes Umaña, al respecto y sobre la base del informe emitido en fecha 30 de noviembre de 2017, por la coordinadora municipal respectiva, en el cual se manifiesta que el señor manifiesta que el s asignadas, además de faltar al respeto a titulares del programa con quienes en algunos casos sostenía relaciones de tipo sentimental. En dicho informe la coordinadora respectiva la licenciada manifiesta que hace del conocimiento las situaciones observadas para que en futuras contrataciones no se considere al De igual manera, el asesor del municipio , ha manifestado que el señor no cumplía con sus labores y que en monitoreos realizados, no se le encontró en su lugar de trabajo.

perelial 2018